



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-27
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual acepta el desistimiento de un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca mediante Acuerdo número 182 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Popayán.

Mediante las Resoluciones número 092 de 10 de febrero de 2010, adicionada por la Resolución 146 de 24 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 125 de 13 de abril de 2011, posteriormente corregida por la Resolución número 236 de 12 de octubre de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo número 182 de 8 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número 104 de 18 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, desde el 19 de junio al 1 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 2 y el 6 de julio de 2015.

Dentro del término, es decir, el 6 de julio de 2015, el señor **JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.292.864 expedida en Popayán, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número 104 de 18 de junio de 2015, argumentando su inconformidad en cuanto al puntaje asignado al factor Experiencia Adicional y Docencia para el cargo Profesional Universitario Grado 11, al considerar que resulta ser inferior a la meritoria según los certificados laborales anexados dentro del tiempo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución número 116 de 17 de julio de 2015, desató el recurso de reposición contra la Resolución atacada modificando el puntaje asignado al quejoso en el factor experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 22 de enero de 2016, radicado en esta Unidad, el señor **JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS**, informó que desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 104 del 18 de junio de 2015, por encontrarse conforme con lo resuelto por la Sala Seccional en la Resolución que resolvió el recurso de reposición.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el desistimiento del recurso presentado por el recurrente.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "**de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**", y dado que el recurrente se encuentra habilitada para el efecto, esta Unidad estima que el desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por el concursante **JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS**, en su calidad de participante dentro de la convocatoria 2, contra la Resolución 104 de 18 de junio de 2015 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la*

conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, convocado mediante Acuerdo 182 de 2009", resulta procedente, por lo tanto se acepta el mismo, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

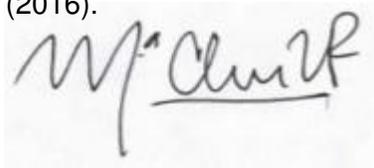
ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el concursante **JAIRO ALEJANDRO GUEVARA COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.292.864 expedida en Popayán, contra la Resolución número 104 de 18 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM